



Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el expediente N° D-301/18-19, Proyecto de Ley, presentado por la Diputada Martínez, María Alejandra MODIFICANDO ARTÍCULOS DE LA LEY 13981. CREANDO EL REGIMEN DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y por los fundamentos que se describen seguidamente os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 18 de la Ley 13981 -y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18: CONTRATACIÓN DIRECTA. Se contratará en forma directa:

- 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación;
- 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos:
 - a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria;
 - b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;
 - c) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;
 - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad;



- e) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- f) La compra de bienes por selección o en remate público previa fijación del monto máximo a abonarse en la operación;
- g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;
- h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras;
- i) La reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general;
- j) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- k) La publicidad oficial;
- l) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra (leasing) de inmuebles;
- m) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo;
- n) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;
- o) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;
- p) La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- q) La compra de bienes o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa competente;
- r) Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio;
- s) Los servicios básicos de electricidad, gas, agua potable, telefonía fija o móvil, internet, así como cualquier otro servicio de telecomunicaciones de las actuales o futuras tecnologías disponibles, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;
- t) Las contrataciones de bienes y/o servicios que previo informe del Consejo Provincial de Economía Social y Solidaria, se celebren con personas**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-301/18-19

físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.

Las contrataciones directas excepcionales deberán fundarse en causales objetivamente justificadas y acreditadas en las respectivas actuaciones.

En los supuestos de los incisos a) y h), las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales.

La contratación del inciso h) deberá asegurar la idoneidad, competencia y especialidad del contratante.

En el supuesto del inciso s), el órgano rector en materia de telecomunicaciones del Poder Ejecutivo será el encargado de definir en cada caso particular si el objeto de la contratación propiciada encuadra o no dentro del concepto de servicio de telecomunicaciones.”

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 22 de la Ley 13981 -y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22: PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino.

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. En el caso de que concurren personas físicas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas, **los emprendimientos registrados en el Registro Provincial de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires y las asociaciones de Pymes**, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.



Ref. Expte D-301/18-19

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación.”

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de esta Comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto, redefiniéndolo con las sugerencias propuestas por sus miembros para adecuar su contenido a una correcta técnica legislativa. Asimismo, fueron consideradas las disposiciones de la Ley 14.650 modificando la antigua Ley de Contabilidad y las disposiciones del decreto reglamentario 59/2019, en relación al límite de las contrataciones directas que se establece en 100.000 unidades de contratación.

Presidente ROCÍO SOLEDAD GIACCONE.....

Vicepresidente: LAURA VIRGINIA APRILE.....

Secretario/a: MAURICIO GABRIEL BARRIENTOS.....

Vocales: EMILIANO BALBIN.....

MAURICIO ANDRES VIVANI.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-301/18-19

ROSIO SOLEDAD ANTINORI..... 

SILVESTRE JORGE LUIS..... 

MARIO PABLO GIACCOBE..... 

FACUNDO TIGNANELLI.....

JUAN CARLOS HALJAN.....

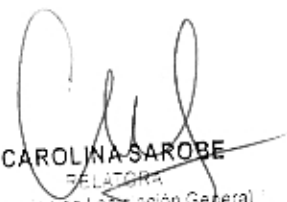
JORGE ALBERTO D'ONOFRIO..... 

MARISOL MERQUEL..... 

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ.....

SALA DE COMISIÓN, 20 de noviembre de 2019.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 11 (once) diputados/as.


CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.